

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
POSTGRADO DERECHO MERCANTIL.
MENCIÓN TRIBUTOS EMPRESARIALES
TRUJILLO EDO TRUJILLO**



**CUMPLIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS DE INDUSTRIAS, COMERCIO, SERVICIOS O DE
ÍNDOLESIMILAR, EN LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO TRUJILLO**

(Trabajo presentado como requisito para optar al grado de Especialista en Derecho Mercantil. Mención Tributos)

AUTOR

Abog. Yulian Carmona de G

C.I 15.826.764

Tutor: Dr. José Francisco Conte

Trujillo, 2015

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
POSTGRADO DERECHO MERCANTIL.
MENCIÓN TRIBUTOS EMPRESARIALES
TRUJILLO EDO TRUJILLO**



ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Yo, José Francisco Conte, titular de la cedula de identidad N.- V.- _____, hago constar que he leído el Trabajo Especial de Grado titulado “Cumplimiento de pago del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industrias, Comercio, Servicios o de Índole Similar, en la alcaldía del municipio Trujillo”, presentado por la alumna Yulian Carmona, titular de la cedula de identidad N.- V.- 15.826.764, para optar al grado de Especialista en Derecho Mercantil. Mención Tributos.

Acepto asesorar a la participante en calidad de tutor durante la etapa de desarrollo y presentación del Trabajo Especial de Grado

En Trujillo, a los ___ días del mes de _____ del año 2015

**Abog José Francisco Conte
Tutor**

ÍNDICE

Índice General.....	vii
Resumen.....	ix
Introducción.....	8
CAPITULO I CONCEPTUALIZACIÓN DEL PROBLEMA	
1. Planteamiento del Problema.....	12
2. Interrogante de la Investigación.....	13
3. Objetivos de la Investigación.....	13
3.1- Objetivo General.....	13
3.2- Objetivos Específicos.....	13
4. Importancia y Justificación.....	14
CAPITULO II MARCO TEÓRICO	
1. Antecedentes.....	15
2. Desarrollo de la Investigación.....	18
3. Operacionalización de Variables.....	47
4. Corpus de Lex.....	48
5. Glosarios de Términos.....	74
CAPITULO III MARCO METODOLÓGICO	
1. Tipo de Investigación.....	75
2. Diseño de la Investigación.....	75
3. Unidad de análisis.....	76
4. Técnica de Recolección de Datos.....	76
5. Técnica para el análisis de los Datos.....	77
CAPITULO IV ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	78
CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
1. Conclusión.....	81
2. Recomendaciones.....	82
3. Bibliografía.....	83

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
POSTGRADO DERECHO MERCANTIL.
MENCIÓN TRIBUTOS EMPRESARIALES
TRUJILLO EDO TRUJILLO**



**CUMPLIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS DE INDUSTRIAS, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE
SIMILAR, EN LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO TRUJILLO**

Autora: AbogYulian Carmona de G

RESUMEN

La presente investigación, fue realizada con la finalidad de realizar el estudio y análisis del Cumplimiento de pago del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industrias, Comercio, Servicios o de Índole Similar en la Alcaldía del Municipio Trujillo” Esta investigación tiene como objetivo primordial ,analizar la Importancia del cumplimiento del pago en el Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, comercio, servicios o de otra índole en la Alcaldía del Municipio Trujillo.Dicho Trabajo se orientó en el desarrollo de una investigación analítica, con un diseño documental, ya que se recurrió a datos obtenidos por otros, a través de libros, documentos ya establecidos y se realizó el análisis de los mismos.

Palabras Claves: Municipios, Recaudación, Impuestos.

INTRODUCCIÓN

El Municipio, está consagrado en la Constitución Nacional y establece las competencias de los mismos, considerado como la unidad política primaria de la organización nacional, con personalidad jurídica y autonomía dentro del marco constitucional y legal, entendiéndose por autonomía la facultad que tienen los mismos para elegir sus autoridades, gestionar las materias de su competencia, crear, recaudar e invertir sus ingresos, dictar el ordenamiento jurídico municipal, así como organizarse con la finalidad de impulsar el desarrollo social, cultural y económico sustentable de las comunidades y los fines del Estado, conformidad con el artículo 168 de nuestra Constitución Nacional (1999), conjuntamente con el artículo 3 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010).

Tomando como base el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, define Municipio como la “unidad política primaria de la organización nacional de la República, goza de personalidad jurídica y ejerce sus competencias de manera autónoma, conforme a su Constitución y la Ley.”

Partiendo de la idea anterior, el Municipio como entidad político territorial posee, al igual que la República y los Estados, poder tributario, siendo titulares del mismo en los términos establecidos en la Constitución y en las leyes; en tal sentido se debe tener en cuenta, que cada entidad político territorial actúa mediante sus órganos, los cuales gozan de competencias tributarias pero no de poder tributario.

El Municipio ostenta tanto el Poder Tributario Originario, el cual es el otorgado por la Constitución, al indicar en su artículo 179 los ingresos de dicha entidad territorial; como el Poder Tributario Derivado, el cual es

otorgado por la ley, facultando a los Municipios para obtener sus ingresos, tal es el caso por ejemplo de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Ahora bien, el Poder Público Municipal es ejercido a través de cuatro funciones: *la Función Ejecutiva* desarrollada por el Alcalde o Alcaldesa, a quien corresponde el gobierno y la administración; una segunda función es la *Legislativa o Deliberante*, cumplida por el Concejo Municipal integrado éste por Concejales o Concejalas; otra función es la que corresponde a la Contraloría Municipal referida al *Control Fiscal*; y una última función es la llevada a cabo por el Consejo de Planificación Pública, referente a *la planificación*.

Es importante señalar, que no podrá cobrarse impuestos, tasas ni contribuciones municipales algunas que no estén establecidas en Ordenanzas Municipales, cumpliendo de ésta manera con el Principio Formal de la Justicia Tributaria, es decir, el Principio de Legalidad consagrado en el Artículo 317 de la Constitución Nacional. Así mismo, las Potestades Tributarias Municipales deberán cumplir con los Principios Constitucionales Generales que rigen la Tributación, como lo son: Legalidad, del cual ya se hizo mención anteriormente, Generalidad, Capacidad Contributiva, Igualdad Tributaria, Progresividad, No Confiscatoriedad, Recaudación Eficiente, Protección de la Economía Nacional y Nivel de Vida de la Población.

En virtud de ello, dentro de los impuestos a los que tiene potestad tributaria el Municipio, está el Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios, o de Índole Similar el cual grava los ingresos brutos (proventos o caudales que recibe regularmente el contribuyente) que se originan de dichas actividades, como lo dispone la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en el Artículo 205, cuyo hecho imponible es el ejercicio habitual, en la jurisdicción del Municipio, de cualquier actividad lucrativa independiente; éste tributo es distinto a los tributos que corresponden al Poder Público Nacional o Estatal sobre la

producción o el consumo específico de un bien, o al ejercicio de una actividad en particular, y se causará con independencia de éstos; éste impuesto no se impone cuando se trata de actividades sin fines de lucro, para identificarla se considera a partir de que el beneficio obtenido por la actividad económica es reinvertido en asistencia social y otros del mismo porte.

Tanto la Ley como la Ordenanza hacen distinción entre actividades comerciales, industriales, donde la ley incluye también la actividad de servicio, esta última no siendo tomada en cuenta por la Ordenanza en la materia.

Es de suma importancia resaltar, lo que hace referencia la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en cuanto al comercio eventual o ambulante, que también estará sujeta al impuesto sobre actividades económicas con fines lucrativos, para lo cual las ordenanzas municipales que graven dicho impuesto también deberán gravar el ejercicio del comercio eventual.

La inclusión de la licencia para las distintas actividades, así como de su otorgamiento, regulación y sanciones por no contar con ella al momento del ejercicio de la actividad económica, como también recalcar que el hecho de no haber tenido licencia no lo exime de pagar los tributos que debería cancelar de poseerla, sin olvidar la potestad que tiene el municipio de crear en sus ordenanzas las sanciones a aplicar, refleja una vez más que la Ordenanza empleada para este estudio, se acopla con la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Este trabajo especial de grado, se encuentra estructurado de la siguiente manera:

Capítulo I Conformado por planteamiento del problema, objetivo general, objetivos específicos, importancia de justificación

Capítulo II En el cual se enmarca los antecedentes de la investigación, marco teórico y su respectivo mapa de variables.

Capítulo III Marco metodológico.

Capítulo IV Análisis de Contenido.

Capítulo V Conclusiones y Recomendaciones.

www.bdigital.ula.ve

Capítulo I

El Problema

Planteamiento del Problema.

Los tributos son fuentes de ingresos que el Estado tiene para sufragar la carga pública de su poder, teniendo la facultad para establecer un sistema tributario eficiente y adecuado a su estructura económica. Por esta razón, las leyes en materia tributaria dan origen a la obligación de pagar un tributo y el cumplimiento de los deberes inherentes a la misma. Cada ley contiene elementos necesarios para la efectividad de estos, como son el hecho imponible, base imponible, sujetos, lugar y modo.

Los tributos han sido clasificados de muchas formas, pero en Venezuela predomina la tripartita acogida por el Código Orgánico Tributario, entre la que establece los impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Según Moya Millán, define el impuesto como “el tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en situaciones consideradas por la Ley como hecho imponible ajenos a toda actividad estatal relativa al obligado”

Por esta razón se desarrolla esta investigación con la finalidad de incentivar a los contribuyentes, el pago oportuno del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, comercio, servicios o de otra índole, en la jurisdicción del Municipio Trujillo Estado Trujillo.

Los principios en el sistema tributario, son un elemento clave para el desarrollo del mismo, deben ser implementados de manera eficaz en los diferentes impuestos municipales, ya que de estos se garantiza la legalidad, igualdad y certeza de cada impuesto municipal.

Es importante señalar que la aplicación de estos principios, se desprende del fiel cumplimiento de la ordenanza municipal, ya que de esta

parte la legalidad del tributo, es decir, todo impuesto debe estar enmarcado en una norma que regule los sujetos, hecho imponible, base imponible y procedimientos respectivos, por esta razón se considera que dicho tributo cumple con los principios generales de todo tributo. El hecho generador del impuesto en estudio, es el ejercicio en la jurisdicción del Municipio Trujillo, de una actividad industrial comercial u otra económica de índole similar, con fines de lucro o remuneración.

En tal sentido, la Carta Magna establece las Competencias inherentes a los Municipios en las cuales se enmarca el cobro de impuestos como ingreso primordial en el Sistema Tributario Venezolano. Ahora bien, con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y de la Gaceta Municipal sobre Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicio o de Índole similar, constituye la materialización de las atribuciones del Municipio en cuanto al cobro de impuesto en la jurisdicción de cada Municipio con la finalidad de Generar ingresos y aplicar los principios generales de los tributos.

Dentro de este contexto, la jurisdicción en materia Tributaria se encuentra configurada constitucional y legalmente, como el instrumento que viene a garantizar la protección de los principios tributarios que señala la ley.

Así pues, toda actividad comercial, industrial o de índole similar, que se realice en forma habitual o eventual en la jurisdicción de un determinado Municipio, específicamente en el municipio Trujillo cuyo fin sea lucrativo, aun cuando la mencionada actividad sea realizada sin la debida licencia debe cancelar dicho impuesto. El comercio eventual o ambulante también estará sujeto al impuesto sobre actividades económicas con fines lucrativos

Tomando en cuenta las opiniones emitidas anteriormente, surge una serie de preguntas e interrogantes que originaron y orientaron el desarrollo

del problema , aunado a la importancia que tiene la aplicación efectiva de los principios tributarios, sobre el Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, comercio, servicios o de otra índole

Interrogante de la Investigación

¿Es importante el cumplimiento en el pago del Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, comercio, servicios o de otra índole?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

- Analizar la Importancia del cumplimiento de pago del Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, comercio, servicios o de otra índole en la Alcaldía del Municipio Trujillo.

Objetivos Específicos

1. Conocer los mecanismos para la recaudación efectiva del Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, comercio, servicios o de otra índole en la Alcaldía del Municipio Trujillo.
2. Describir los aspectos legales del cumplimiento del impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, comercio, servicios o de otra índole en la Alcaldía del Municipio Trujillo.
3. Identificar las fallas del pago oportuno del Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, comercio, servicios o de otra índole, en la Alcaldía del municipio Trujillo

Justificación de la Investigación

Uno de los factores más importante en el proceso de eficacia tributaria a nivel de impuestos municipales es el pago oportuno de los tributos, así

como la aplicación de los principios que establecen la Ley como el Principio de legalidad, de generalidad, igualdad, progresividad, no confiscatoriedad, certeza, simplicidad y suficiencia los cuales permite garantizar la justicia, equidad y bien común.

La presente investigación está inmersa en el ámbito del Derecho Tributario y la Ley que rige esta materia, por ello este estudio contribuye al análisis de la importancia del cumplimiento de pago oportuno del Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, comercio, servicios o de otra índole, enmarcado en las normas jurídicas específicamente en la Ordenanza del Municipio Trujillo la cual se encuentra justificada desde varios puntos de vista.

En cuanto a la justificación teórica se puede decir que la presente investigación tiene como fuente primordial la consulta de bibliografía de autores que son de gran utilidad para el desarrollo de la misma, así como también el estudio y la indagación de las leyes de la materia.

Por otra parte la justificación metodológica se basa a la aplicación del análisis documental que sirve de gran utilidad para el desarrollo de la presente investigación la investigación aporta la información necesaria y permisiva para la valoración de los procedimientos de pago de impuestos municipales, sirviendo como guía metodológica para el desarrollo de posteriores investigaciones relacionadas con recaudación de impuestos municipales, pues aporta información actualizada sobre tributación municipal, teniendo entre sus finalidades contribuir al mejoramiento y fortalecimiento de los procedimientos de pago de impuestos en el ámbito municipal

Con respecto al aporte práctico que tiene la presente investigación sirve como punto de referencia para investigaciones futuras, ya que la misma es de gran utilidad por el aporte teórico jurídico en la cual se encuentra enmarcada.

Por último la justificación espacial, la misma se desarrolla en un mediano plazo, tomando como punto de referencia para el desarrollo de la presente investigación el Municipio Trujillo, el aporte y colaboración de la Alcaldía del Municipio Trujillo como órgano regulador de dicho impuesto

Delimitación

Esta investigación, comprende una delimitación de tiempo y lugar, la cual se desarrollara en la Alcaldía del Municipio Trujillo del Estado Trujillo y se aplicara en un mediano plazo, desde el mes de febrero del año 2013 hasta mayo del año 2014

El tema seleccionado, está relacionado con el cumplimiento de pago del Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, comercio, servicios o de otra índole.

Capítulo II

Marco Teórico

El presente capítulo, comprende el marco teórico o referencial donde se investiga y desarrolla el tema planteado.

Antecedentes de la Investigación

Entre las investigaciones desarrolladas con anterioridad, que se encuentran relacionadas con el desarrollo de este trabajo y las mismas contribuyen al desarrollo de dicha investigación, se mencionan las siguientes:

Hernández Dayana (2011), presento una investigación sobre “Factores que inciden en la recaudación del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de la Alcaldía Rafael Rangel del Estado Trujillo” de la Universidad Valle Momboy, en el Postgrado en Gerencia Tributaria, dicha investigación estaba orientada a determinar los factores que inciden en la recaudación en de dicho impuesto. El estudio se planteó en base al tipo de investigación descriptiva, ya que identificara la conducta de los contribuyentes de dicho impuesto hacia el cumplimiento del mismo y acudiendo a técnicas específicas en la recolección de información como observación entrevista y cuestionario.

Anselmy y Anselmy (2010), presentan un trabajo titulado “Cumplimiento de la Potestad Tributaria, relacionado con el Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, comercio, servicios o de otra índole, en el Municipio Valera del Estado Trujillo”, donde plantean como objetivo general evaluar el cumplimiento de la potestad tributaria, relacionada con el Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, comercio, servicios o de otra índole, en jurisdicción del Municipio Valera del Estado Trujillo,

asimismo determina, identifica y propone lineamientos para el cumplimiento de la Potestad Tributaria. Establece una investigación descriptiva y recomienda enfatizar sobre la importancia y trascendencia del poder de imperio municipal, aumentar los ingresos fiscales municipales por concepto de este impuesto, fijación de pago de los tributos, entre otros.

Bracamonte, Noemí (2008), presenta una investigación titulada “Análisis del Modo del Tributo sobre el Impuesto a las Actividades Económicas de Industrias, Comercio, Servicio o de índole similar. Caso Municipio Valera Estado Trujillo”

Tiene como objetivo general, analizar el cumplimiento del modo de tributo, relacionada con el Impuesto a las Actividades Económicas de Industrias, Comercio, Servicio o de índole similar. Caso Municipio Valera Estado Trujillo; entendido como tal las dimensiones liquidación y recaudación.

Rojas Yrene (2008), en su investigación de Postgrado titulado “Influencias Tributarias del Principio de no Confiscatoriedad establecidos en el ordenamiento Jurídico Constitucional y Tributario Venezolano. La cual presenta en su objeto de estudio es analizar dichos principios jurídicos y constitucionales en materia Tributaria. La versión utilizada fue documental y bibliográfica mediante el análisis de consulta de recursos bibliográficos y publicaciones de los recursos electrónicos, bibliográficos entre otros.

Antecedentes Históricos Del Municipio

Según Hinojosa, señala que el municipio desde su trayectoria, se ha calificado como uno de los principales instrumentos y espacios de conquista. Basta con revisar la historia, su trayectoria para concebirlo como un elemento como una entidad, como un mecanismo para viabilizar mejor la atención del detentador del poder. Se tiene que el “Municipio ha sido el precursor del

Estado moderno”. El suprimió las trabas jurídicas que separaban las clases sociales y daba el carácter de privilegio a la libertad civil y la participación en la vida pública. El municipio es la unidad administrativa más simple.

El municipio como unidad político administrativa, surgió en Roma, con el propósito imperial en mantener su dominación sobre las ciudades conquistadas. En ellas implanto un régimen municipal, concediéndole cierta prerrogativa que variaban desde los simples derechos privados hasta los simples derechos privados, hasta el privilegio político de elegir a sus gobernantes y dirigir su propia unidad.

El Municipio Venezolano tiene su antecedente inmediato y directo en el Municipio español las opiniones más autorizadas coinciden en señalar este último como una derivación de los antiguos Municipios Romanos, estimando que al quedar España sujeta a la dominación del Imperio Romano, recibió y asimilo la influencia de este.

Municipio

El Estado Venezolano, recoge en su Constitución Nacional como norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico, la figura de Municipios como “la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución y de la Ley”.

Así mismo, se establece que la organización de los Municipios estará regida por la Constitución y demás Leyes, ya que estos gozan de autonomía, definida en la Ley del Poder Público Municipal como la facultad que tiene el Municipio para elegir sus autoridades, gestionar las materias de su competencia, crear, recaudar e invertir sus ingresos, dictar el ordenamiento jurídico municipal, así como organizarse con la finalidad de impulsar el

desarrollo social, cultural y económico sustentable de las comunidades locales, y los fines del Estado.

Igualmente la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, define al Municipio como:

La unidad política primaria de la organización nacional de la República, goza de personalidad jurídica y ejerce sus competencias de manera autónoma, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley. Sus actuaciones incorporarán la participación ciudadana de manera efectiva, suficiente y oportuna, en la definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados.

Según la **teoría jusnaturalista**, el municipio “es una organización que se forma espontáneamente, porque así lo requiere el derecho natural, y no intencionado, de aquí que diversos núcleos familiares se instalen en terrenos próximos unos de otros, de donde surgen necesidades comunes y la precisión de regularlas y de administrarlas”

Por otra parte la **teoría legalista** establece que “el municipio no solo no tiene el expresado origen natural, sino que además una institución creada por la ley y sin más atribuciones que las concebidas por el estado”

En este sentido **Moya Millán**, expresa que los Municipios es un organismo material, ya que no debe su existencia al Estado sino a la tendencia asociativa del hombre; goza de autoridad propia, para la consecución de sus fines en beneficio del interés general o colectiva”

Para Torrealba, el municipio “es una agrupación de familias con finalidad económica y cuya formación y desarrollo es de causa económica.

El Municipio según Kelly, es un sistema político en el sentido de que es una estructura donde se toman las decisiones relacionadas con la colectividad dentro de una localidad relativamente pequeña, y que está bajo la dependencia de la Soberanía Nacional. Municipio es además, un subsistema económico, porque asigna los recursos comunes de los habitantes para el suministro de los bienes y servicios que estos requieren

Autonomía Municipal

Según Alfonso Paradisi, expresa que la autonomía municipal es emanada exclusivamente de la Constitución, porque es esta la que distribuye el Poder Público, entre el Poder Federal, el de los Estados y el Municipal. Por lo tanto esta autonomía municipal es restringida no absoluta.

El artículo 168 de la Constitución Nacional, así mismo el artículo 4 Ley Orgánica del Poder Público Municipal, establece:

En el ejercicio de su autonomía corresponde al Municipio:

1. Elegir sus autoridades.
2. Crear parroquias y otras entidades locales.
3. Crear instancias, mecanismos y sujetos de descentralización, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley.
4. Asociarse en mancomunidades y demás formas asociativas intergubernamentales para fines de interés público determinados.
5. Legislar en materia de su competencia, y sobre la organización y funcionamiento de los distintos órganos del Municipio.
6. Gestionar las materias de su competencia.
7. Crear, recaudar e invertir sus ingresos.

8. Controlar, vigilar y fiscalizar los ingresos, gastos y bienes municipales, así como las operaciones relativas a los mismos.

9. Impulsar y promover la participación ciudadana, en el ejercicio de sus actuaciones.

10. Las demás actuaciones relativas a los asuntos propios de la vida local conforme a su naturaleza.

Los actos del Municipio sólo podrán ser impugnados por ante los tribunales competentes.

Potestad Tributaria

Para Villegas, “es la facultad que tiene el Estado de crear, modificar o suprimir unilateralmente tributos. La creación obliga al pago de personas sometidas a su competencia”

Competencia del Municipio

La Constitución Nacional en su artículo 178 establece las competencias de los Municipio, así mismo en el artículo 179 los ingresos de los Municipios.

Artículo 178. Son de la competencia del Municipio el gobierno y administración de sus intereses y la gestión de las materias que le asigne esta Constitución y las leyes nacionales, en cuanto concierne a la vida local, en especial la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, la dotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios, la aplicación de la política referente a la materia inquilinaria con criterios de equidad, justicia y contenido de interés social, de conformidad con la delegación prevista en la ley que rige la materia, la promoción de la participación, y el mejoramiento, en general, de las condiciones de vida de la comunidad, en las siguientes áreas:

1. Ordenación territorial y urbanística; patrimonio histórico; vivienda de interés social; turismo local; parques y jardines, plazas, balnearios y

otros sitios de recreación; arquitectura civil, nomenclatura y ornato público.

2. Vialidad urbana; circulación y ordenación del tránsito de vehículos y personas en las vías municipales; servicios de transporte público urbano de pasajeros y pasajeras.
3. Espectáculos públicos y publicidad comercial, en cuanto concierne a los intereses y fines específicos municipales.
4. Protección del ambiente y cooperación con el saneamiento ambiental; aseo urbano y domiciliario, comprendidos los servicios de limpieza, de recolección y tratamiento de residuos y protección civil.
5. Salubridad y atención primaria en salud, servicios de protección a la primera y segunda infancia, a la adolescencia y a la tercera edad; educación preescolar, servicios de integración familiar de la persona con discapacidad al desarrollo comunitario, actividades e instalaciones culturales y deportivas; servicios de prevención y protección, vigilancia y control de los bienes y las actividades relativas a las materias de la competencia municipal.
6. Servicio de agua potable, electricidad y gas doméstico, alcantarillado, canalización y disposición de aguas servidas; cementerios y servicios funerarios.
7. Justicia de paz, prevención y protección vecinal y servicios de policía municipal, conforme a la legislación nacional aplicable.
8. Las demás que le atribuyan esta Constitución y la ley.

Las actuaciones que corresponden al Municipio en la materia de su competencia no menoscaban las competencias nacionales o estatales que se definan en la ley conforme a esta Constitución.

Artículo 179. Los Municipios tendrán los siguientes ingresos:

1. Los procedentes de su patrimonio, incluso el producto de sus ejidos y bienes.
2. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en esta Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística.
3. El impuesto territorial rural o sobre predios rurales, la participación en la contribución por mejoras y otros ramos tributarios nacionales o estatales, conforme a las leyes de creación de dichos tributos.

4. Los derivados del situado constitucional y otras transferencias o subvenciones nacionales o estatales;
5. El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias y las demás que les sean atribuidas;
6. Los demás que determine la ley.

Sistema Tributario

Existen diferentes acepciones del sistema tributario; el cual se define como el conjunto de impuestos en un país y época determinada. Así mismo, existen autores que plantean, que el sistema tributario se encuentra fijado en un conjunto sistemático e interrelacionado e impuestos que rigen en un país durante cierto lapso, el cual debe cumplir ciertos requisitos para formar la eficacia de la estructura tributaria.

También es definido, como un conjunto de impuesto que son administrados en un país determinado momento. Un sistema tributario debe estar diseñado, para cumplir los siguientes objetivos:

- Disminuir los costos del sistema, ya sean los que incurre el contribuyente como los de la administración fiscal.
- Alcanzar los objetivos de la Política Fiscal que establece el máximo equilibrio posible, menor interferencia en la asignación de los recursos de la economía.
- Recaudación efectiva de todos los impuestos.
- Rendimiento Fiscal.

A mediados del siglo XIX, los sistemas tributarios en todos los países asumen determinadas características, con predominio de los impuestos de tipo objetivo, de este modo se evitaba la injerencia del Estado en los asuntos de los particulares, tomando como base las ganancias. Dicho sistema se extiende hasta la Primera Guerra Mundial.

A partir de que los Estados comenzaron a modernizarse, se considera necesario el cambio de este sistema tributario que se venía trabajando de manera objetiva, solo considerando las ganancias y no la capacidad contributiva de las personas, tomándose en consideración los principios de capacidad contributiva y equidad.

Sistema Tributario Venezolano

A partir del año 1830, cuando Venezuela se convierte en República Independiente, aparece la actividad económica básica para el desarrollo económico del país, la cual tiene como objetivo aportar ingresos fiscales para la nación. También se inicia la abolición de algunos tributos y la creación de otros como son: Impuestos aduaneros, impuestos de las salinas, impuestos sobre licores, patente de comercio, impuestos sobre minas, contribuciones especiales, entre otros; pero se presentan muchas controversias en cuanto a la interpretación de las leyes fiscales.

Durante el periodo 1917 a 1943, se dicta un instrumento que tiene como fin gravar la industria petrolera, y todas las demás actividades rentísticas del país, así como la Ley de Impuesto Sobre La Renta.

En el año de 1942, se presenta un Proyecto de Ley del Impuesto Sobre La Renta, el cual fue aprobado. Esta época representa los acontecimientos más importantes en materia fiscal en nuestro país, a partir de este año se comienza a estudiar métodos eficaces para la efectiva recaudación de los tributos, ya sea como medida fiscal, control de impuesto o retención del mismo.

En la actualidad, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece las características esenciales del sistema tributario venezolano, en su artículo 316 “

Según **Moya**, considera que “En el caso de Venezuela, el sistema tributario, es un régimen tributario, inspirado por las circunstancias históricas y económicas del país. En la época colonial se caracterizaba por un sistema hacendístico colonial con la existencia aun de tributos fijados hacia siglos por la metrópolis española, donde no existía ninguna uniformidad, ni conciencia en su aplicación; es decir, este periodo carecía de organización en materia fiscal. Es oportuno mencionar, que los tributos de esta época eran los siguientes: El registro Público, estanco del tabaco, manumisión de esclavos (antes de declarar la abolición de la esclavitud), destilación de aguardiente, expedición de título mobiliario, alcabalas, tonelajes, exportación e importación”

Así mismo Ramírez V, establece que “el estudio del sistema tributario implica el examen del conjunto de tributos de un determinado país como objeto unitario del conocimiento, considerándolo como un todo, a fin de los efectos que producen tales tributos, para corregirlos, y equilibrarlos entre sí”

Por tal razón, el sistema tributario, es considerado como un sistema cambiante, es decir, los tributos depende de un Estado determinado, la capacidad contributiva de los sujetos y la normativa aplicable.

Infracciones Fiscales

Es conceptualizada como aquella conducta contraria a las normativas jurídicas. Para que esta conducta sea considerada como una infracción tributaria, debe existir una relación entre el hecho y el presupuesto de hecho de la norma jurídica tributaria. También es considerado como la violación o incumplimiento de las normas jurídicas tributarias.

Evasión Fiscal

Definida como toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlos y que no lo hacen utilizando medios fraudulentos o emitiendo conductas ya normales por la ley.

Causas de la Evasión Fiscal

La evasión tributaria se fundamenta en lo siguiente:

- a.- No sólo se presenta por evadir el pago al cual está obligado el contribuyente, sino cuando también existe disminución del monto debitado.
- b.- Debe referirse a determinado país, cuya norma transgredida tiene un ámbito de aplicación en una determinada nación.
- c.- Se produce sólo para aquellos que están jurídicamente obligados a pagar un determinado tributo.
- d.- Es comprensiva de todas las conductas contrarias a derecho, que tengan como resultado la eliminación o disminución de la carga tributaria con prescindencia de que la conducta sea fraudulenta u omisiva.
- e.- Es siempre antijurídica, ya que toda evasión tributaria es violatoria de disposiciones legales.

Tributos

Se puede definir los tributos como ingresos del Estado para sufragar el gasto público, por lo tanto existen leyes en materia tributaria que regulan los

principios que deben regir cada impuesto, para la efectiva recaudación de los mismos.

En este sentido Fariñas define los tributos “como una prestación obligatoria, comúnmente en dinero exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a la relación jurídica de derecho público·

Elementos de los tributos

- Hecho Imponible
- Sujetos (Activo y Pasivo)
- Base Imponible

.- **Hecho imponible.** Es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo cuya realización origina el nacimiento de una obligación, la de pagar el impuesto. Igualmente, cuando la riqueza gravada u objeto material se encuentra establecida en la ley tributaria y realización de un hecho determinado produce un efecto jurídico que en la doctrina recibe el nombre de supuesto de hecho o hecho imponible.

El hecho imponible del Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, comercio, servicios o de otra índoles el ejercicio habitual u ocasional de una actividad lucrativa de carácter independiente, realizada en el espacio territorial de un municipio, vinculado o no a un local, oficina comercial, industrial o espacio físico donde realizar dicho ejercicio.

El Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, comercio, servicios o de otra índole se grava con independencia de que el territorio o espacio el cual se desarrolle la actividad lucrativa sea del dominio público o del dominio privado de otro ente territorial o se encuentre cubierto por aguas.

El hecho imponible es el supuesto designado por la ley como generador de la obligación tributaria, en el caso del impuesto sobre actividades económicas, consiste en el ejercicio de un comercio, de una industria, de una actividad lucrativa.

El hecho imponible de tributo municipal se encuentra instituido en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal:

"El Hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas, es el ejercicio habitual, en la jurisdicción del Municipio, de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, aun cuando dicha actividades realice sin previa obtención de licencia, sin menoscabo de las razones que por esta razón sean aplicables.

El periodo impositivo de este impuesto coincidirá con el año natural y los ingresos gravables serán los percibidos en ese año, sin perjuicio de que puedan ser establecidos mecanismos de declaración anticipada sobre la base de los ingresos brutos percibidos en el año anterior al gravado y sin perjuicio de que pueda ser exigido un mínimo tributable consistente en un impuesto fijo, en los casos en que así lo señalen las ordenanzas.

El comercio eventual o ambulante también estará sujeto al impuesto sobre actividades económicas"

.- Base imponible. Consiste en los ingresos brutos o en el monto de las ventas o de las operaciones efectuadas, como índice para medir la actividad lucrativa y aplicar el gravamen correspondiente.

Se tendrán como deducciones de la base imponible:

Las devoluciones de bienes o anulaciones de contratos de servicios, siempre que se haya reportado como ingreso la venta o servicio objeto de la devolución.

· Los documentos efectuados según las prácticas habituales de comercio.

.- **Alícuota.** Se encuentra establecida en el clasificador de Actividades Económicas, el cual varía, dependiendo de la actividad o actividades desarrolladas. La alícuota es proporcional y se fija igualmente un mínimo tributable en Unidades Tributarias. La alícuota impositiva aplicable de manera general a todos los municipios, será fijada en la Ley de Presupuesto Anual, a proposición del Ejecutivo Nacional.

.- **Sujeto Activo.** Es el ente acreedor del Impuesto es la Administración Tributaria Municipal.

.- **Sujeto Pasivo.** El responsable es el sujeto pasivo que sin tener la condición de contribuyente debe por disposición legal cumplir con las obligaciones que le han sido atribuidas.

El contribuyente o responsable del pago del impuesto, en calidad de industrial o comerciante, siempre y cuando realice una actividad lucrativa comercial, industrial, de servicios o de índole similar con fines de lucro en el municipio, de manera habitual en una industria, comercio, local u oficina.

Tipos de Tributos

Tributos nacionales: Son todos aquellos tributos que el Poder Nacional exige a los contribuyentes en ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener recursos para financiar el gasto público.

Tributos estatales: Son los exigidos por el Poder Estatal a los contribuyentes en ejercicio de su poder, con el fin de obtener recursos para financiar el gasto público a nivel estatal.

Tributos municipales: Son aquellos exigidos por el Poder Municipal a los contribuyentes en ejercicio de su poder de imperio, con el fin de obtener recursos para financiar el gasto público (a nivel municipal).

Clasificación de los Tributos

- Impuestos
- Tasas
- Contribuciones Especiales

Definición de Impuesto. Según Fariña (1992), conceptualiza el impuesto como “prestación monetaria, de carácter definitivo y sin contraprestación, recabada por el Estado de los particulares, contrapulsivamente y de acuerdo a las reglas fijas, para financiar servicios de interés general u obtener finalidades económicas y sociales”

Otras de las definiciones de impuestos según Moya “el impuesto como el tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en situaciones consideradas por la Ley como hecho imponible ajenos a toda actividad estatal relativa al obligado”

En síntesis podemos decir, que el impuesto es considerado como una prestación exigida por el Estado para garantizar los servicios públicos y utilidades de un territorio determinado.

Características del impuesto

1. Se establece a través de una normativa jurídica.

2. Es una prestación pecuniaria.
3. Pago definitivo e irreversible y no se concede contraprestación inmediata para quien lo paga.
4. Es una obligación de dar dinero o cosa (prestación).
5. Emanada del poder de imperio estatal, lo que se supone su obligatoriedad y la compulsión para hacerse efectivo su cumplimiento.
6. Establecida por la ley.
7. Aplicable a personas naturales o jurídicas

Es una obligación unilateral impuesta coactivamente por el Estado en virtud de su poder de imperio. Ya que es un hecho institucional que va necesariamente unido a la existencia de un sistema social fundado en la propiedad privada o que al menos reconozca el uso privado de ciertos bienes. Tal sistema social importa la existencia de un órgano de dirección (el Estado) encargado de satisfacer necesidades públicas. Como ellos requiere gastos, y por consiguientes ingresos, se lo inviste en la potestad de recabar coactivamente cuotas de riqueza de los obligados sin proporcionarles servicios concretos divisibles algunos a cambio como retribución. "Son impuestos las prestaciones en dinero o en especies, exigidas por el Estado en virtud del poder del imperio, a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como los hechos impositivos".

Clasificación de los Impuestos

- **Impuesto Directo:** Es considerado directo como el impuesto que afecta cosas o situaciones permanentes y que se hace efectivo mediante nóminas o padrones.
- **Impuesto Indirecto:** Es considerado *indirecto* al impuesto que se vincula con actos o situaciones accidentales, pero prescindiendo de su

carencia de valor científico en un hecho tan mudable y arbitrario como es la organización administrativa.

Definición de Tasas. Se define la tasa como " un tributo cuyo hecho generador está integrado con un actividad del Estado divisible e inherente, hallándose esa actividad relacionada directamente con el contribuyente".

Características Esenciales

- El carácter tributario de la tasa, lo cual significa, según la caracterización general "una prestación que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio".
- La noción de tasa conceptúa que su hecho generador "se integra con una actividad que el Estado cumple" y que está vinculada con el obligado al pago.
- El servicio de las tasa tiene que ser "divisibles".
- Corresponde el examinar la actividad estatal vinculante en donde "debe ser inherente a la soberanía estatal".

Definición de Contribuciones Especiales. Esta categoría comprende gravámenes de diversa naturaleza definiéndose como "los tributos obligatorios debidos en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras, o gastos públicos, o especiales actividades del Estado."

Características

Según esta definición las contribuciones especiales adquieren mayor amplitud limitándose a la llamada contribución de mejoras por considerar que gravámenes generales incluidos en esta categoría constituyen verdaderos impuestos, incorporando también las prestaciones debidas por la posesión

de cosas o el ejercicio de las actividades que exigen una erogación o mayores gastos estatales.

Y es por esto que el concepto de "contribución especial" incluye la contribución de mejoras por validación inmobiliaria a consecuencia de obras públicas, gravámenes de peaje por utilización de vías de comunicación (caminos, puentes, túneles) y algunos tributos sobre vehículos motorizados y diversas contribuciones que suelen llamarse Parafiscales, destinadas a financiar la seguridad social, la regulación económica, etc. Si bien la contribución especial es un tributo y como tal es coactivo, presenta relevancia la aquiescencia de la comunidad lograda por la vinculación de dichos gravámenes con actividades estatales de beneficio general.

Clasificación de los Impuestos

Tomando como base la clasificación de Millán Moya(1996) y Fariña (1992), clasifican los impuestos desde varios puntos de vista: Entre los cuales tenemos:

- Impuestos Generales y Especiales
- Impuestos Personales e impuestos Irreales
- Impuestos directos e indirectos
- Impuestos Proporcionales y progresivos
- Impuestos Ordinarios y Extraordinarios
- Impuestos Internos y externos

Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios, o de Índole Similar

En principio este impuesto se denominaba Patente de Industria y Comercio, según diversos autores resulta inapropiado decir que la patente es un impuesto, pues una cosa es la patente y otra los ingresos que ella genera y por eso ellos realizan la diferenciación y dice que la patente es una tasa no un impuesto. Por esta razón, manifiestan que para que el Municipio pueda gravar con impuesto el ejercicio de la actividad comercial o industrial, requiere normas atributivas a esas competencias; es decir, con base constitucional, es por esta razón que la Constitución Nacional le otorga a los Municipios Autonomía para dictar sus ordenanzas y en este sentido dictar sus propios impuestos.

En la actualidad, se define como el Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios, o de Índole Similar, que es un impuesto que grava los ingresos brutos que se originan de toda actividad comercial, industrial o de índole similar, que se realice en forma habitual o eventual en la jurisdicción de un determinado Municipio, cuyo fin sea lucrativo, aun cuando la mencionada actividad sea realizada sin la debida licencia.

A los efectos de este tributo, se considera la actividad industrial como toda acción dirigida a producir, obtener, transformar, ensamblar o perfeccionar uno o varios productos naturales sometidos a otro proceso.

La actividad comercial, es definida como toda actividad que tenga por finalidad la circulación y distribución de productos y bienes para la adquisición de ganancias y lucros.

Y la actividad de servicios, son todas aquellas prestaciones de hacer, sean que predomine una labor física o intelectual.

Cabe mencionar que para que una actividad, sea considerada sin fines de lucro, el beneficio debe ser social en el caso de persona natural y en persona jurídicas el dividendo no debe ser repartido entre los socios.

Sanmiguel, señala: “Este impuesto es un tributo municipal que, por mandato constitucional, grava la actividad económica, comercial e industrial en la correspondiente circunscripción territorial. El hecho imponible lo constituye el ejercicio de una actividad económica en un tiempo y en un lugar. La base imponible, por su parte, está constituida por los ingresos brutos del contribuyente, los cuales pueden estar referidos al tiempo real en que se materializa el hecho imponible, o bien a períodos anteriores.”

En el mismo orden de ideas, Quiñones expresa: “Este impuesto grava la enajenación o venta realizada por comerciantes al por mayor o al detal, de contado o a crédito, en la jurisdicción del respectivo municipio; el producto de este impuesto hace parte de los ingresos propios del municipio. Este impuesto, por orden constitucional y legal, es propiedad del municipio y bajo su propia responsabilidad se encuentra la actividad de recaudación”

Según Bazó afirma que “el impuesto municipal sobre actividades económicas de industria, comercio, servicio, o de índole similar; es un impuesto soportado por todas las personas que ejerzan actividades con fines lucrativos de industria, comercio, servicios o de índole similar en el territorio de un determinado Municipio, considerando como medida para el mismo los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio fiscal, que coinciden con el año natural del cual es acreedor el Municipio”

Características

De acuerdo a lo señala por Moya, entre las características del mencionado impuesto se encuentran las siguientes:

- Es un impuesto aplicable en el ámbito espacial de un municipio determinado, por tanto, es un impuesto municipal.
- Es un impuesto que grava los ingresos brutos que se originan de toda actividad comercial, industrial o de índole similar, de carácter independiente y cuyo fin sea lucrativo.
- En principio, se encuentra vinculado a un establecimiento comercial, agencia, oficina, sucursal o lugar físico donde se realice la actividad lucrativa, y se dice que en principio, ya que el comercio eventual o ambulante también es gravable.
- Es un impuesto proporcional, ya que la tarifa aplicable debe ser en unidades tributarias (U.T.) y el monto de lo gravable se determinará en base a los ingresos brutos, aun cuando se fije un monto mínimo tributable para cada actividad lucrativa.
- Es un impuesto indirecto, debido a que grava manifestaciones mediatas de riquezas.
- Que la actividad lucrativa económica, de industria comercio o índole similar, sea ejercida en forma habitual u ocasional.

Elementos del Tributo

- Sujetos
- Hecho Imponible
- Base Imponible

Sujeto Activo

Tal como lo indica el Artículo 18 del Código Orgánico Tributario, el sujeto activo de la obligación tributaria está constituido por el ente público acreedor del tributo; por tanto el sujeto activo del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios, o de Índole Similar es la

Administración Tributaria Municipal, por ser este impuesto un ingreso del Municipio, tal como se mencionó ut supra.

Sujeto Pasivo

El Artículo 19 del Código Orgánico Tributario define claramente quien es el sujeto pasivo de la relación jurídico tributaria, al pautar que será el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable; siendo así, el sujeto pasivo de los impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios, o de índole Similar, es el contribuyente o responsable, siempre y cuando realice una actividad lucrativa comercial, industrial o de servicio en o desde el Municipio.

El Artículo 5 de la ordenanza municipal en estudio, establece quienes son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes al mencionar como tales a las personas naturales o jurídicas que ejerzan, en jurisdicción del Municipio Trujillo, actividades comerciales, industriales o económicas de índole similar con fines de lucro o de remuneración, notando que se cumple con el Artículo 22 del Código Orgánico Tributario ya que serán contribuyentes los sujetos pasivos respecto de los cuales se verifica el hecho imponible.

Igualmente, el Artículo 6 de la mencionada ordenanza municipal, indica quienes serán sujetos pasivos en calidad de responsable, considerando lo consagra el Artículo 25 del Código Orgánico Tributario al establecer que serán responsables los sujetos pasivos que sin tener el carácter de contribuyentes deben, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éstos, siendo así, a los efectos de la ley local, serán responsables:

- 1.- Las personas naturales o jurídicas que sean propietario o responsables de empresas o establecimientos que ejerzan actividades comerciales, industriales o económicas de índole similar, con fines de lucro o remuneración.

2.- Los distribuidores, agentes, representantes, comisionistas, consignatarios, y las personas que ejerzan en nombre o por cuenta de otros, las actividades a que se refiere esta Ordenanza, respecto de la obligación que se genere para la persona en cuyo nombre actúan, sin perjuicios de su condición de contribuyentes por el ejercicio de las actividades que realicen en nombre propio.

Por lo antes mencionado, los sujetos pasivos en la categoría antes mencionadas, serán responsables con respecto a las diversas obligaciones que se originen para la persona a la cual representan, llamados también responsables solidarios.

Por otra parte, están los responsables directos que son los Agentes de Retención y los Agentes de Percepción, siendo los primeros, aquellas personas que por mandato legal son los encargados de retener cierto porcentaje del monto total de la adquisición de cualquier servicio, y, según lo dispuesto en el Artículo 225 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en materia de impuestos sobre actividades económicas no podrán recaer en personas que no tengan establecimiento permanente en el Municipio, exceptuando los organismos o personas jurídicas estatales.

De lo antes expuesto, hay que destacar que la Ley de Reforma ya citada, si hace alusión a estos responsables directos, mientras que la Reforma Parcial de la Ordenanza sobre Patente de Industria y Comercio del Municipio Trujillo, no hace mención sobre esta categoría de sujetos pasivos, sino sólo a los responsables solidarios, antes identificados, evidenciándose de esta manera el incumplimiento de la Ordenanza Municipal en estudio, para con la Ley de armonización y coordinación de las distintas potestades tributarias y el Código Orgánico Tributario.

Hecho imponible:

Como se ha estudiado en reiteradas oportunidades, el fundamento jurídico del hecho imponible se encuentra en el Artículo 36 del Código Orgánico Tributario (2001) y es definido como el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

Tal como lo señala Moya el hecho imponible del impuesto a las actividades económicas lucrativas es el ejercicio habitual u ocasional de una actividad lucrativa de carácter independiente realizada en el espacio territorial de un Municipio; a su vez Jarach define el hecho jurídico tributario como el presupuesto de hecho al cual la ley vincula el nacimiento de la relación tributaria.

Así pues, el presupuesto de hecho que da nacimiento a la obligación tributaria en materia de impuestos sobre actividades económicas, se encuentra consagrado en el Artículo 205 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y con relación a la Ordenanza Municipal en estudio se halla en su Artículo 2, observando en ambas disposiciones la correlación existente entre ambas normas, al indicar, que el hecho generador del impuesto es el ejercicio habitual en o desde la jurisdicción del Municipio de una actividad industrial, comercial u otra económica de índole similar con fines lucrativos y de carácter independiente, pese a que se ejerza dicha actividad lucrativa sin la debida licencia; siendo así, se hace imprescindible una reforma a la ordenanza municipal en cuestión, a los fines de ser ajustada a la ley de armonización y coordinación, tal como lo sería la Ley Orgánica antes mencionada.

Una acotación importante que hace la Ley de Reforma Parcial es, que el comercio eventual o ambulante también estará sujeta al impuesto sobre actividades económicas con fines lucrativos, para lo cual las ordenanzas municipales que graven dicho impuesto también deberán gravar el ejercicio del comercio eventual; con lo que si da cumplimiento la ordenanza municipal que se encuentra consagrado en la ley orgánica es, al definir que debe entenderse por actividad económica industrial, mas no lo que debería comprenderse por actividad de servicio, para lo cual también proponemos una nueva reforma.

Base imponible.

De acuerdo a lo expuesto por Moya, la base imponible aplicable al ejercicio de sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios, o de índole Similar, está constituido por el monto de los ingresos brutos que el contribuyente haya obtenido durante el periodo impositivo correspondiente por el ejercicio de las actividades lucrativas en o desde la jurisdicción del Municipio, ello de acuerdo a lo tipificado en el Artículo 210 de la Ley Orgánica como norma de armonización, y en el Artículo 7 de la Ley Local del Municipio Trujillo. Es importante señalar que ambos instrumentos jurídicos definen y coinciden al indicar que debe entenderse por ingresos brutos, en la ordenanza está estipulado en su Artículo 8 y en el Artículo 211 de la Ley Orgánica, así como también las deducciones que deberán realizarse de la base imponible, tales como lo son:

- Las devoluciones de bienes o anulaciones de contratos de servicio, siempre que se haya reportado como ingreso la venta o servicio objeto de la devolución.
- Los descuentos efectuados según las prácticas habituales de comercio.

Requisitos para solicitar el permiso

Se debe realizar una solicitud por escrito para el ejercicio de las actividades económicas, comercial, industria o de índole similar, la cual debe presentar con los requisitos exigidos por las autoridades competente.

Alícuotas mínimas tributables:

Las alícuotas tributables se encuentran establecidas en el clasificador de actividades económicas con fines de lucro, y dicho clasificador va a establecer las actividades lucrativas que se pueden desarrollarse en un respectivo Municipio, constituyendo de esta manera parte integrante de la Ordenanza Municipal de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios, o de Índole Similar, como ya se indicó con anterioridad en una de las características del impuesto en cuestión, el mismo es proporcional, siendo así, la alícuota es proporcional y se fija de igual manera un mínimo tributable, el cual deberá estar expresado en Unidades Tributarias.

Tal como es señalada por Moya las alícuotas impositivas aplicables de manera general a todos los municipios, será fijada en la Ley de Presupuesto Anual, a proposición del Ejecutivo Nacional, de acuerdo al Artículo 213 único aparte de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Sin embargo, y de gran importancia destacar, en las Disposiciones Transitorias Sexta y Séptima de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, consagran una alícuota mínima tributable, del dos por ciento (2%) para el caso de impuesto sobre actividades económicas relacionadas a prestación de servicios eléctricos hasta tanto la Ley de Presupuesto establezca otra alícuota distinta, al igual

ocurre con el impuesto de actividades económicas de radiodifusión sonora cuya alícuota no podrá exceder del cero como cinco por ciento (0,5%) y en los demás casos de servicio de telecomunicaciones la alícuota aplicable no podrá exceder del uno por ciento (1%) hasta tanto la ley nacional sobre la materia disponga otra alícuota distinta; así mismo, la Ley de armonización y coordinación de las diferentes potestades tributarias, en su Artículo 226, consagra que las actividades de agricultura, pesca, cría y actividad forestal, siempre que no se trate de actividad primaria, podrán ser gravadas con el impuesto de actividades económicas pero la alícuota del impuesto no excederá del uno por ciento (1%) hasta que la ley que regula la materia disponga una alícuota distinta.

Ahora bien, y para finalizar este punto, es de gran importancia destacar que la Reforma Parcial de la Ordenanza Municipal en estudio, establece los mínimos tributables expresados en Bolívares, lo cual queda en total desuso, ya que por constituir la ciencia de Derecho una realidad cambiante, las disposiciones legales deben ajustarse a la realidad de la sociedad, por tanto el grupo investigador, propone una reforma a dicho clasificador relacionado al mínimo tributable, para que este sea expresado debidamente en Unidades tributarias (U.T)

Determinación y Liquidación

Los contribuyentes están en la obligación de presentar la declaración jurada en el tiempo establecido, el cual debe ser correspondiente al monto de los ingresos obtenido al año anterior, dentro del plazo fijado para determinar, autoliquidar y pagar el monto correspondiente al impuesto, por cada una de las actividades de ramo, que se definen en el clasificador de actividades económicas.

Existen Municipios que se cancelan de forma trimestral, otros de forma mensual, todo depende lo establecido en la ordenanza de cada municipio.

Sanciones

- Multas
- Suspensión de la licencia y cierre temporal del establecimiento
- Cancelación de la licencia y clausura del establecimiento

Recursos

Los recursos se rigen por la Ley de Procedimiento Administrativo y el Código Orgánico Tributario. Entre los que se destacan:

- Inspecciones y Fiscalizaciones
- Recurso Jerárquico
- Recurso Contencioso Tributario

www.bdigital.ula.ve

Exenciones, Exoneraciones y rebajas

Se concede exenciones exoneraciones y rebajas en impuestos municipales, depende lo establecido en la ordenanza municipal, los cuales facultan a los alcaldes o alcaldesas a concederlas en determinados casos , sus condiciones para su procedencia.

Prescripción

Es el medio por el que se adquiere un derecho de una obligación, por el tiempo y bajo las condiciones establecidas por la Ley, Requiere de elementos esenciales: intervalos de tiempo, inactividad de las autoridades, entre otras.

El plazo máximo para conceder este beneficio es de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por un lapso igual y puede concederse a los

vendedores ambulantes, entidades culturales, sociales, entre otros establecido por la ordenanza siempre que no tenga fines de lucro.

Caracterización de los Principios Jurídicos de los Tributos

Principio de Legalidad. Partiendo de este principio de rango constitucional, donde se garantiza la legitimidad y autenticidad del tributo, destacándose que todo impuesto debe estar establecido en una ley que lo regule.

En tal sentido Bracho, lo define como “una consecuencia de la noción general de Estado de Derecho y establece una relación que algunos autores denominan auto vinculación: sujeción de las autoridades a sus propias normas”.

Además de consecuencia, constituye el pilar fundamental del Estado de Derecho y quien más directamente lo garantiza, siendo en gran medida los otros principios, sus subordinados lógicos, pues sin esta legalidad no podrían funcionar.

La consecuencia fundamental del principio de la legalidad es la nulidad o anulabilidad de los actos contrarios a la legalidad.

Este principio establece que no hay tributo sin previa ley que lo autorice; es decir: todo tributo debe estar establecidos en una normativa jurídica. Tomando en consideración el artículo 317 de la Constitución Nacional, el cual establece:

“No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por la ley que cree el tributo correspondiente. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

No podrán establecerse obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales. La evasión fiscal, sin perjuicio de otras sanciones establecidas por la ley, podrá ser castigada penalmente.

Principio de Generalidad“ Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley” Artículo 133 Constitución Nacional

Este principio consiste que toda persona natural o jurídica que se encuentre en las condiciones establecidas por la Ley para contribuir, esta debe cumplir sin distinción alguna, es decir, toda persona debe contribuir con el gasto público, existen excepciones establecidas por la ley.

Principio de Igualdad. Este principio también de rango constitucional garantiza el derecho que todas las personas son iguales ante la ley.

Por su parte en materia tributaria todos los ciudadanos deben contribuir al Estado según su capacidad económica.

Principio de Progresividad y Capacidad Contributiva:

El sistema tributario establece este principio con la finalidad de procurar la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentará para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos. (Art. 316 - CN).

Principio de Proporcionalidad. Se refiere a que el quantum permanece constante cualquiera sea la suma gravada; pero es progresivo cuando el monto a pagar se eleva a medida que aumenta la cantidad gravada.

“El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas publicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentará para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos” artículo 316 Constitución Nacional. Tomando como base el nivel de vida de la población, parte la idea q “a mayor capacidad económica, mayor será el pago producido” ya que generara un alto nivel de vida de la población y logrando la eficaz obtención de los tributos en nuestro sistema tributario.

Principio de Legalidad y No Confiscatoriedad: No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidas en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes que cree el tributo correspondiente. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio. (Art. 317 - CN).

Principio de Equidad o No Confiscatoriedad. Este principio se refiere a que la tributación por vía indirecta no puede violentar la propiedad privada, ni su libre uso y disposición, además no puede confiscarla porque son garantías constitucionales

Principio de Certeza. Con respecto a este principio los tributos deben estar establecidos de forma clara y precisa, es decir, que sea entendido claramente por los contribuyentes.

En tal sentido se puede apreciar en la Ordenanza Municipal del Municipio Trujillo la presencia de estos principios, no de forma específica si no de manera tacitaya que se encuentra implícito en el desarrollo de varios procesos establecidos en esta norma

Mapa de Variables

Objetivo General Analizar la Importancia del cumplimiento de pago del Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, comercio, servicios o de otra índole en la Alcaldía del Municipio Trujillo.				
Objetivos Específicos	Variable	Dimensiones	Indicadores	Técnicas e Instrumentos
Identificar las fallas del pago oportuno del Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, comercio, servicios o de otra índole.	Cumplimiento de Pago del Impuesto	Incumplimiento	Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, comercio, servicios o de otra índole.	Análisis Documental Matriz FODA
Conocer los mecanismos para la recaudación efectiva del Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, comercio, servicios o de otra índole en la Alcaldía del Municipio Trujillo.		Principios Tributarios	Recaudación Efectiva del Impuesto	Matriz de Análisis
Describir los aspectos legales del cumplimiento del Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, comercio, servicios o de otra índole.		Aspectos Legales	Exenciones Exoneraciones Rebajas	Análisis Documental Matriz de Análisis

Fuente: Yulian Carmona (2015)

TABLA 2: Matriz de Análisis

Bases Legales

Entre los fundamentos o normativas jurídicas utilizadas para el desarrollo de dicha investigación, se encuentra los siguientes:

La Constitución como norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución.

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Código Orgánico Tributario.
- Ley Orgánica del Poder Público Municipal.
- Gaceta Municipal sobre Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicio o de Índole similar.

www.bdigital.ula.ve

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) CRBV

En primer lugar se tiene, lo consagrado en el Capítulo IV, referente al Poder Público Municipal a tal efecto se observa en los artículos:

168. Los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución y de la ley. La autonomía municipal comprende:

1. La elección de sus autoridades.
2. La gestión de las materias de su competencia.
3. La creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

Las actuaciones del Municipio en el ámbito de sus competencias se cumplirán incorporando la participación ciudadana al proceso de definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados, en forma efectiva, suficiente y oportuna, conforme a la ley.

Los actos de los Municipios no podrán ser impugnados sino ante los tribunales competentes, de conformidad con la Constitución y la ley.

Artículo 178. Son de la competencia del Municipio el gobierno y administración de sus intereses y la gestión de las materias que le asigne esta Constitución y las leyes nacionales, en cuanto concierne a la vida local, en especial la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, la dotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios, la aplicación de la política referente a la materia inquilinaria con criterios de equidad, justicia y contenido de interés social, de conformidad con la delegación prevista en la ley que rige la materia, la promoción de la participación, y el mejoramiento, en general, de las condiciones de vida de la comunidad, en las siguientes áreas:

1. Ordenación territorial y urbanística; patrimonio histórico; vivienda de interés social; turismo local; parques y jardines, plazas, balnearios y otros sitios de recreación; arquitectura civil, nomenclatura y ornato público.

2. Vialidad urbana; circulación y ordenación del tránsito de vehículos y personas en las vías municipales; servicios de transporte público urbano de pasajeros y pasajeras.

3. Espectáculos públicos y publicidad comercial, en cuanto concierne a los intereses y fines específicos municipales.

4. Protección del ambiente y cooperación con el saneamiento ambiental; aseo urbano y domiciliario, comprendidos los servicios de limpieza, de recolección y tratamiento de residuos y protección civil.

5. Salubridad y atención primaria en salud, servicios de protección a la primera y segunda infancia, a la adolescencia y a la tercera edad; educación preescolar, servicios de integración familiar del discapacitado al desarrollo comunitario, actividades e instalaciones culturales y deportivas. Servicios de prevención y protección, vigilancia y control de los bienes y las actividades relativas a las materias de la competencia municipal.

6. Servicio de agua potable, electricidad y gas doméstico, alcantarillado, canalización y disposición de aguas servidas; cementerios y servicios funerarios.

7. Justicia de paz, prevención y protección vecinal y servicios de policía municipal, conforme a la legislación nacional aplicable.

8. Las demás que le atribuya la Constitución y la ley.

Las actuaciones que corresponden al Municipio en la materia de su competencia no menoscaban las competencias nacionales o estatales que se definan en la ley conforme a la Constitución.

Artículo 179. Los Municipios tendrán los siguientes ingresos:

1. Los procedentes de su patrimonio, incluso el producto de sus ejidos y bienes.

2. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en esta Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística.

3. El impuesto territorial rural o sobre predios rurales, la participación en la contribución por mejoras y otros ramos tributarios nacionales o estatales, conforme a las leyes de creación de dichos tributos.

4. Los derivados del situado constitucional y otras transferencias o subvenciones nacionales o estatales.

5. El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias y las demás que les sean atribuidas.

6. Los demás que determine la ley.

Artículo 180. La potestad tributaria que corresponde a los Municipios es distinta y autónoma de las potestades reguladoras que esta

Constitución o las leyes atribuyan al Poder Nacional o Estatal sobre determinadas materias o actividades.

Las inmunidades frente a la potestad impositiva de los Municipios, a favor de los demás entes político territoriales, se extiende sólo a las personas jurídicas estatales creadas por ellos, pero no a concesionarios ni a otros contratistas de la Administración Nacional o de los Estados.

Código Orgánico Tributario

De la Obligación Tributaria

El Código Orgánico Tributario como principal texto legislativo aplicable en materia tributaria.

A tal efecto se tienen las siguientes disposiciones:

Artículo 13 °La obligación tributaria surge entre el Estado, en las distintas expresiones del Poder Público, y los sujetos pasivos, en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley. La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

Del Sujeto Activo

Artículo 18°Es sujeto activo de la obligación tributaria el ente público acreedor del tributo.

Del Sujeto Pasivo

Artículo 19°Es sujeto pasivo el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.

Artículo 20°Están solidariamente obligadas aquellas personas respecto de las cuales se verifique el mismo hecho imponible. En los demás casos, la solidaridad debe estar expresamente establecida en este Código o en la ley.

Artículo 21°Los efectos de la solidaridad son los mismos establecidos en el Código Civil, salvo lo dispuesto en los numerales siguientes:

1. El cumplimiento de un deber formal por parte de uno de los obligados no libera a los demás, en los casos en que la ley o el reglamento exigiere el cumplimiento a cada uno de los obligados.

2. La remisión o exoneración de la obligación libera a todos los deudores, salvo que el beneficio haya sido concedido a determinada persona. En este último caso, el sujeto activo podrá exigir el cumplimiento de los demás, con deducción de la parte proporcional del beneficiado.

3. No es válida la renuncia a la solidaridad.

4. La interrupción de la prescripción en contra de uno de los deudores es oponible a los demás.

Sección Segunda

De los Contribuyentes

Artículo 22° Son contribuyentes los sujetos pasivos respecto de los cuales se verifica el hecho imponible.

Dicha condición puede recaer:

1. En las personas naturales, prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.

2. En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de sujeto de derecho.

3. En las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional.

Artículo 23° Los contribuyentes están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales impuestos por este Código o por normas tributarias.

Artículo 24° Los derechos y obligaciones del contribuyente fallecido serán ejercidos o, en su caso, cumplidos por el sucesor a título universal, sin perjuicio del beneficio de inventario. Los derechos del contribuyente fallecido transmitido al legatario serán ejercidos por éste.

En los casos de fusión, la sociedad que subsista o resulte de la misma asumirá cualquier beneficio o responsabilidad de carácter tributario que corresponda a las sociedades fusionadas.

De las Exenciones y Exoneraciones

Artículo 73° Exención es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria otorgada por la ley.

Exoneración es la dispensa total o parcial del pago la obligación tributaria concedida por el Poder Ejecutivo en los casos autorizados por la ley.

Artículo 74° La ley que autorice al Poder Ejecutivo para conceder exoneraciones especificará los tributos que comprenda, los presupuestos necesarios para que proceda, y las condiciones a las cuales está sometido el beneficio. La ley podrá facultar al Poder Ejecutivo para someter la exoneración a determinadas condiciones y requisitos.

Artículo 75° La ley que autorice al Poder Ejecutivo para conceder exoneraciones, establecerá el plazo máximo de duración del beneficio. Si no lo fija, el término máximo de la exoneración será de cinco (5) años. Vencido el término de la exoneración, el Poder Ejecutivo podrá renovarla hasta por el plazo máximo fijado en la ley o, en su defecto, el de este artículo. **Parágrafo Único:** Las exoneraciones concedidas a instituciones sin fines de lucro podrán ser por tiempo indefinido.

Artículo 76° Las exoneraciones serán concedidas con carácter general, en favor de todos los que se encuentren en los presupuestos y condiciones establecidos en la ley o fijados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 77° Las exenciones y exoneraciones pueden ser derogadas o modificadas por ley posterior, aunque estuvieren fundadas en determinadas condiciones de hecho. Sin embargo, cuando tuvieren plazo cierto de duración, los beneficios en curso se mantendrán por el resto de dicho término, pero en ningún caso por más de cinco (5) años a partir de la derogatoria o modificación. **Artículo 78:** Las rebajas de tributos se regirán por las normas de este Capítulo en cuanto les sean aplicables.

De la Ley Orgánica del Poder Público Municipal Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 207

El hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas es el ejercicio habitual, en la jurisdicción del Municipio, de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, aún cuando dicha actividad se realice sin la previa obtención de licencia, sin menoscabo de las sanciones que por esa razón sean aplicables.

El período impositivo de este impuesto coincidirá con el año civil y los ingresos gravables serán los percibidos en ese año, sin perjuicio de que puedan ser establecidos mecanismos de declaración anticipada sobre la base de los ingresos brutos percibidos en el año anterior al gravado y sin perjuicio de que pueda ser exigido un mínimo tributable consistente en un impuesto fijo, en los casos en que así lo señalen las ordenanzas.

El comercio eventual o ambulante también estará sujeto al impuesto sobre actividades económicas.

Artículo 208

Este impuesto es distinto a los tributos que corresponden al Poder Nacional o Estatal sobre la producción o el consumo específico de un bien, o al ejercicio de una actividad en particular y se causará con independencia de éstos. En estos casos, al establecer las alícuotas de su impuesto sobre actividades económicas, los municipios deberán ponderar la incidencia del tributo nacional o estatal en la actividad económica de que se trate.

Este impuesto se causa con independencia de los tributos previstos en legislación general o la dictada por la Asamblea Nacional.

Artículo 209

Para que una actividad pueda ser considerada sin fines de lucro, el beneficio económico obtenido de la actividad deberá ser reinvertido en el objeto de asistencia social u otro similar en que consista la actividad y en el caso de tratarse de una persona jurídica, que ese beneficio no sea repartido entre asociados o socios.

Artículo 210

El impuesto sobre actividades económicas se causará con independencia de que el territorio o espacio en el cual se desarrolle la actividad económica sea del dominio público o del dominio privado de otra entidad territorial o se encuentre cubierto por aguas.

Artículo 211

A los efectos de este tributo se considera:

1. Actividad Industrial: Toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar, ensamblar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos previamente a otro proceso industrial preparatorio.

2. Actividad Comercial: Toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos y bienes, para la obtención de ganancia o lucro y cualesquiera otras derivadas de actos de comercio, distintos a servicios.

3. Actividad de Servicios: Toda aquella que comporte, principalmente, prestaciones de hacer, sea que predomine la labor física o la intelectual. Quedan incluidos en este renglón los suministros de agua, electricidad, gas, telecomunicaciones y aseo urbano, entre otros, así como la distribución de billetes de lotería, los bingos, casinos y demás juegos de azar. A los fines del gravamen sobre actividades económicas no se considerarán servicios, los prestados bajo relación de dependencia.

Artículo 212

La base imponible del impuesto sobre actividades económicas está constituida por los ingresos brutos efectivamente percibidos en el período impositivo correspondiente por las actividades económicas u operaciones cumplidas en la jurisdicción del Municipio o que deban reputarse como ocurridas en esa jurisdicción de acuerdo con los criterios previstos en esta Ley o en los Acuerdos o Convenios celebrados a tales efectos.

Artículo 213

Se entiende por ingresos brutos, todos los proventos o caudales que de manera regular reciba el contribuyente o establecimiento permanente por causa relacionada con las actividades económicas gravadas, siempre que no se esté obligado a restituirlo a las personas de

quienes hayan sido recibidos o a un tercero y que no sean consecuencia de un préstamo o de otro contrato semejante.

En el caso de agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, corredores de seguro, agencias de viaje y demás contribuyentes que perciban comisiones o demás remuneraciones similares, se entenderá como ingreso bruto sólo el monto de los honorarios, comisiones o demás remuneraciones similares que sean percibidas.

Artículo 214

El Ejecutivo Nacional o Estatal, deberá tomar en cuenta el costo del impuesto municipal en la fijación del margen de utilidad conferido a los servicios o productos cuyo precio es fijado por éste. A estos fines, la alícuota impositiva aplicable de manera general a todos los municipios, será la fijada en la Ley de Presupuesto Anual, a proposición del Ejecutivo Nacional.

De conformidad con los artículos 183 y 302 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las actividades económicas de venta de productos provenientes de la manufactura o refinación del petróleo ejecutada por una empresa del Estado, no estarán sujetas al pago de impuestos sobre actividades económicas, no quedan incluidos aquellos productos que se obtengan de una transformación ulterior de bien manufacturado por la empresa del Estado.

El impuesto sobre actividad económica de suministro de electricidad deberá ser soportado y pagado por quien presta el servicio.

Artículo 215

En el caso de actividades económicas sometidas al pago de regalías o gravadas con impuestos a consumos selectivos o sobre actividades económicas específicas, debidos a otro nivel político territorial, los municipios deberán reconocer lo pagado por esos conceptos como una deducción de la base imponible del impuesto sobre actividades económicas, en proporción a los ingresos brutos atribuibles a la jurisdicción municipal respectiva.

En estos casos, el Ejecutivo Nacional podrá proponer, para su inclusión en la Ley de

Presupuesto Anual, tanto las alícuotas del impuesto sobre actividades económicas como las aplicables por impuestos a consumo selectivos o sobre actividades económicas específicas que correspondan al nivel nacional o estatal de Gobierno, a fin de lograr una mejor armonización entre los dos tipos de tributos.

Artículo 216

No forman parte de la base imponible:

1. El Impuesto al Valor Agregado o similar, ni sus reintegros cuando sean procedentes en virtud de la ley.
2. Los subsidios o beneficios fiscales similares obtenidos del Poder Nacional o Estatal.
3. Los ajustes meramente contables en el valor de los activos, que sean resultado de la aplicación de las normas de ajuste por inflación previstas en la Ley de Impuesto sobre la Renta o por aplicación de principios contables generalmente aceptados, siempre que no se hayan realizado o materializado como ganancia en el correspondiente ejercicio.
4. El producto de la enajenación de bienes integrantes del activo fijo de las empresas.
5. El producto de la enajenación de un fondo de comercio de manera que haga cesar los negocios de su dueño.
6. Las cantidades recibidas de empresas de seguro o reaseguro como indemnización por siniestros.
7. El ingreso bruto atribuido a otros municipios en los cuales se desarrolle el mismo proceso económico del contribuyente, hasta el porcentaje que resulte de la aplicación de los Acuerdos previstos en los artículos 157 y 160 de esta Ley, cuando éstos hayan sido celebrados.

Artículo 217

Se tendrán como deducciones de la base imponible:

1. Las devoluciones de bienes o anulaciones de contratos de servicio, siempre que se haya reportado como ingreso la venta o servicio objeto de la devolución.

2. Los descuentos efectuados según las prácticas habituales de comercio.

Artículo 218

La actividad industrial y de comercialización de bienes se considerará gravable en un Municipio, siempre que se ejerza mediante un establecimiento permanente, o base fija, ubicado en el territorio de ese Municipio.

Artículo 219

Las actividades de ejecución de obras y de prestación de servicios serán gravables en la jurisdicción donde se ejecute la obra o se preste el servicio, siempre que el contratista permanezca en esa jurisdicción por un período superior a tres meses, sea que se trate de períodos continuos o discontinuos, e indistintamente de que la obra o servicio sea contratado por personas diferentes, durante el año gravable. En caso de no superarse ese lapso o si el lugar de ejecución fuese de muy difícil determinación, el servicio se entenderá prestado en el Municipio donde se ubique el establecimiento permanente.

En caso de contrato de obra, quedaría incluida en la base imponible el precio de los materiales que sean provistos por el ejecutor de la obra.

Artículo 220

Se entiende por establecimiento permanente una sucursal, oficina, fábrica, taller, instalación, almacén, tienda, obra en construcción, instalación o montaje, centro de actividades, minas, canteras, instalaciones y pozos petroleros, bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción; el suministro de servicios a través de máquinas y otros elementos instalados en el Municipio o por empleados o personal contratado para tal fin, las agencias, representaciones de mandantes ubicadas en el extranjero, sucursales y demás lugares de trabajo mediante los cuales se ejecute la actividad, en jurisdicción del Municipio.

Las instalaciones permanentes construidas para la carga y descarga ordinaria y habitual en embarcaciones con destino a los trabajos o servicios a ser prestados en el mar territorial o en otros territorios pertenecientes a una entidad federal pero no ubicados dentro de una jurisdicción municipal determinada, se consideran establecimientos permanentes de quienes los empleen para la prestación de tales servicios.

Artículo 221

Cuando las actividades de comercialización se ejecuten a través de varios establecimientos permanentes o bases fijas, los ingresos gravables deberán ser imputados a cada establecimiento en función de su volumen de ventas.

Si se trata de servicios prestados o ejecutados en varias jurisdicciones municipales, los ingresos gravables deberán ser imputados a cada una de ellas, en función de la actividad que en cada una se despliegue.

Cuando se trate de un contribuyente industrial que venda los bienes producidos en otros municipios distintos al de la ubicación de la industria, el impuesto pagado por el ejercicio de actividades económicas en el Municipio sede de la industria, podrá deducirse del impuesto a pagar en el Municipio en que se realiza la actividad comercial. En caso que la venta se realice en más de un municipio sólo podrá deducirse el impuesto pagado por el ejercicio de la actividad industrial proporcional a los bienes vendidos en cada Municipio. En ningún caso la cantidad a deducir podrá exceder de la cantidad de impuesto que corresponda pagar en la jurisdicción del establecimiento comercial.

Si se trata de servicios prestados o ejecutados en varias jurisdicciones municipales, los ingresos gravables deberán ser imputados a cada una de ellas, en función de la actividad que en cada una se despliegue. En el caso de servicios que sean totalmente ejecutados en una jurisdicción diferente a aquéllas, en la cual el prestador tenga el establecimiento permanente destinado a funcionar exclusivamente como sede de administración; al Municipio en el cual se ubique la sede de administración, le corresponderá establecer un mínimo tributario fijado en función de criterios con los servicios prestados por el Municipio a ese establecimiento permanente. En el caso de servicios contratados con personas naturales, se considerarán prestados únicamente en el Municipio donde éstas tengan una base fija para sus negocios

Definición de términos.

Alcaldía. Órgano ejecutivo del poder público a nivel municipal. Su objetivo es la realización de actividades y presentación de servicios públicos indispensables para satisfacción de las necesidades colectivas.

Autonomía Municipal. Facultad o potestad concebida por disposición de una ordenanza o ley.

Contribución. Es una obligación de carácter personal la cual existe en dinero o especie, en virtud de una disposición de carácter legal destinada al gasto público.

Constitución. Es el conjunto de reglas fundamentales que organizan la sociedad política, estableciendo la autoridad y garantizando la libertad; es la ley magna de la nación.

Contribuyente. Persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria del hecho imponible.

Impuesto. Son los tributos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia del patrimonio, la circulación de los bienes o la adquisición o gastos de la renta.

Ordenanza. Son los actos que sanciona el consejo legislativo para establecer normas con carácter de ley municipal de aplicación general, sobre asuntos específicos de interés local.

Tributos. Prestaciones pecuniarias que el estado o un ente público autorizado al efecto por aquel, en virtud de su soberanía territorial; exige de sujetos económicos sometidos a la misma.

Principio de legalidad. Es un principio fundamental del Derecho Público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. Por esta razón se dice que el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica.

Principio de no confiscatoriedad. Consiste en que la recaudación impositiva llevada a cabo por el Estado nunca podrá ser tal que conlleve la privación completa de bienes de los sujetos.

Igualdad. Es el trato idéntico que un organismo, estado, empresa, asociación, grupo o individuo le brinda a las personas sin que medie ningún tipo de reparo por la raza, sexo, clase social u otra circunstancia plausible de diferencia o para hacerlo más práctico, es la ausencia de cualquier tipo de discriminación.

Justicia. Según los Romanos lo definieron como el arte de lo equitativo y de lo bueno, la permanente voluntad de dar a cada uno lo que es suyo.

La justicia para Aristóteles es una justicia distributiva, que consiste en distribuir los cargos, cargas, honores, recompensa, según los merecimientos de cada quien; y de una justicia correctiva que a su vez se divide en: conmutativa y legal. La denomina correctiva que regula las regulaciones de cambio la denomina conmutativa, según la cual nadie debe dar más de lo que tiene, ni recibir menos de lo que da; a la justicia correctiva que regula las relaciones contractuales; la justicia correctiva legal, es la que aplica estado

para mantener el equilibrio entre el delito y la pena; entre la falta y la sanción que se aplica.

La justicia según Santo Tomás:

Tomás como seguidor de Aristóteles, piensa que el fin del estado es el mantenimiento de la paz interior, mediante la protección de los enemigos exteriores, y, la administración de justicia en el estado. Este clasifica la justicia en: conmutativa, distributiva y legal, siguiendo el pensamiento aristotélico. Pero vinculándola a los problemas dogmáticos de la iglesia.

Justicia según Ulpiano:

“Dar a cada persona lo que le corresponde, su propio derecho, si es un ladrón la prisión, si es un virtuoso que se le aplauda por virtudes, en fin lo que por derecho le corresponda”

Principio de progresividad. Implica que el tipo de gravamen es función creciente de la base imponible: esto es, a medida que crece la capacidad económica de los sujetos, crece el porcentaje de su riqueza que el Estado exige en forma de tributos.

Actividad Industrial: Toda acción dirigida a producir, obtener, transformar, ensamblar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos previamente a otro proceso preparatorio.

Actividad Comercial: Toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos y bienes, para la obtención de ganancia o lucro y cualesquiera otras actividades derivadas de actos de comercio, distintos a servicios.

Actividad de Servicios: Toda aquélla que comporte, principalmente, prestaciones de hacer, sea que predomine una labor física o la intelectual. Quedan incluidos en este renglón los suministros de agua, electricidad, gas, telecomunicaciones y aseo urbano, entre otros, así como la distribución de billetes de lotería, los bingos, casinos y demás juegos de azar. A los fines de este gravamen sobre actividades económicas no se considerarán servicios, los prestados bajo relación de dependencia."

Contribución. Se define como una obligación de carácter personal en la cual existen aportaciones en dinero o en especie en virtud de una disposición de carácter legal, destinada al gasto público.

Hecho imponible. Es el supuesto designado por la ley como generador de la obligación tributaria, en el caso del impuesto sobre actividades económicas, consiste en el ejercicio de un comercio, de una industria, de una actividad lucrativa.

Contribuyente. Es persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible. Nunca perderá su condición de contribuyente quien legalmente deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Exención. Se identifica así el término con la noción de beneficio fiscal. En un sentido más estricto, la exención delimita negativamente el hecho imponible o los elementos cuantitativos del tributo. A través de la exención, la obligación tributaria no nace.

Evasión Fiscal. Consiste en no pagar total o parcialmente el tributo, pero violando la ley; es decir la evasión fiscal es ilícita y por ello conlleva a sanciones.

Sistema Tributario. "Cada conjunto de tributos es el resultado de las instituciones jurídicas y políticas de un país, de su estructura social, de la magnitud de sus recursos, de la forma de distribución de los ingresos, de su sistema económico ", es decir que el sistema tributario está formado y constituido por el conjunto de tributos que estén vigentes en un país determinado y por supuesto, en una época establecida. Esto explica que cada sistema tributario es distinto a otro, ya que cada uno de ellos está integrado y formado por los variados impuestos que cada país adopte según sea su producción, formas políticas, tradiciones, y naturaleza geográfica de los mismos.

www.bdigital.ula.ve

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

En este capítulo se describe la metodología y diseño de investigación utilizada para el desarrollo de esta investigación para abordar el problema y objetivos planteados.

1. Tipo de Investigación

El tipo de investigación desarrollada en este trabajo especial es considerado de tipo Analítica- descriptiva, ya que se encuentra basada en el análisis de datos provenientes de materiales impresos y documentos, con diseños bibliográfico utilizando el análisis crítico, de contenido, inductivo y deductivo de Leyes, ordenanzas jurisprudencias y doctrinas consultadas.

La investigación llevada a cabo es analítica-descriptiva ya que se revisará información de tipo bibliográfico y electrónico para llevar a cabo un análisis personal, sin variables cuantitativas. Se trata de un trabajo de interpretación y de razonamiento sobre la base de una documentación previa. Esta es una investigación no experimental; el trabajo de campo está descartado. Este trabajo se encuentra basado en investigación sobre textos y su análisis, para la posterior conclusión.

2. Diseño de la Investigación

En referencia al diseño de esta investigación es de tipo Documental ya que se encuentra basada en la recolección de información a través de textos, leyes, ordenanzas y doctrina ya establecidas.

La fuente principal para la recolección de la información, son documentos que facilitan el análisis del tema planteado, por tal motivo se considera una investigación de tipo analítica y diseño documental- bibliográfica.

3. Unidades de Análisis

La presente investigación estuvo constituida por el estudio y análisis de material bibliográfico, tomando en cuenta los criterios de los autores consultados, utilizando técnicas de observación documental para lograr los objetivos planteados.

En este sentido, de acuerdo a Balestrini (2002) define a la observación documental como el punto de partida para el análisis de las fuentes documentales, mediante la lectura general de textos, iniciándose en la búsqueda y la observación de los hechos presentes en los materiales escrita consultados que son de interés para la investigación.

www.bdigital.ula.ve

4. Técnicas de Recolección de Datos

En esta investigación se utilizó como técnica de Investigación la de tipo documental por tratarse de una investigación teórica jurídica instrumental, basada en el análisis de documentos, mediante la observación directa de los mismos.

En tal sentido según Hernández, Fernández y Baptista (2002) la técnica documental es una técnica social que va tener como finalidad la obtención de datos e información a partir de documentos escritos y no escritos, susceptibles de ser utilizados en concreto, y es así como esta técnica comparte características con la investigación planteada.

5. Técnicas para el Análisis de Contenido

La técnica fundamental para la interpretación de la información que se empleó en la presente investigación fue el análisis documental, ya que se utilizó la identificación y descripción de elementos de contenido así como el análisis y comparación con documentos similares.

De acuerdo a las autoras Finol de Navarro y Nava de Villalobos, establecen que el análisis documental constituye una técnica científica auxiliar de la investigación, de singular importancia ya que permite, mediante una operación intelectual objetiva, la identificación, la descripción objetiva y sistemática de los elementos del contenido, significado y forma del documento y su comparación con otros documentos de similar expresión y valor.

www.bdigital.ula.ve

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE CONTENIDO

En este capítulo se describe el resultado obtenido por cada objetivo planteado, constituye la fase donde integramos las variables utilizadas, los datos obtenidos a través de la aplicación de los instrumentos, la matriz de análisis de cada autor y normativa legal, una vez realizado el desarrollo de cada uno de los capítulos.

En el primer objetivo se Identificó las fallas para el pago oportuno del Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, comercio, servicios o de otra índole investigación, aplicando como instrumento el estudio y análisis de material bibliográfico, tomando en cuenta los criterios de los Funcionarios consultados, utilizando como técnicas la de análisis y aplicación de la matriz FODA, para lograr el resultado plasmado en el primer objetivo de la investigación e identificar posibles fallas para la recaudación efectiva del impuesto.

Con respecto al segundo objetivo donde se analizan los mecanismos para la recaudación efectiva del Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, comercio, servicios o de otra índole en la Alcaldía del Municipio Trujillo, se logró el resultado aplicando como técnica de Investigación la de tipo documental, haciendo énfasis en la matriz de análisis teórica y jurídica, basada en el análisis de documentos y normativa jurídica vigente, mediante la observación y análisis directo de los mismos. Así mismo en este objetivo se logró identificar mecanismos eficaces para lograr una recaudación eficaz en la Alcaldía del Municipio Trujillo, Implementado políticas de pagos exoneraciones y rebajas a los contribuyentes que realicen el pago oportuno de los impuestos.

En el Tercer objetivo donde se describe los aspectos legales del cumplimiento del Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, comercio, servicios o de otra índole en el Municipio Trujillo, utilizando como técnica fundamental para la interpretación de la información y el resultado del contenido fue el análisis documental, ya que se utilizó la identificación y descripción de elementos descriptos, así como el análisis y comparación con documentos similares, dando como resultado que los impuestos debe estar enmarcado en los principios establecidos en el marco legal y dar cumplimiento a las exenciones, exoneraciones, sanciones y multas según sea el caso para así lograr la recaudación efectiva de este impuesto; logrando así incentivar a los sujetos pasivos el pago oportuno de este impuesto según sea su capacidad económica y la actividad comercial que desempeñe dentro de los límites del Municipio Trujillo.

www.bdigital.ula.ve

En tal sentido, en lo que se refiere al análisis de contenido o el resultado obtenido de cada objetivo, viene presentado en tres cuadros resumen donde se establece una serie de instrumentos y técnicas utilizadas para el desarrollo y logro de cada objetivo, así como la matriz FODA que establece las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas del tema tratado. Es importante definir, las fortalezas como los factores positivos con los que se cuenta; las oportunidades como los aspectos positivos que podemos aprovechar utilizando nuestras fortalezas; las debilidades que son todos los factores negativos que se deben eliminar o reducir y las amenazas definidas como los aspectos negativos externos que podrían obstaculizar el logro de nuestros objetivos, para así lograr una mayor estudio y análisis del tema tratado, en este caso el Cumplimiento del Pago del Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, comercio, servicios o de otra índole en el Municipio Trujillo.

A continuación se presenta el análisis de contenido, desarrollado en tres Tablas resumen:

1. Dimensión: Aspectos Legales.
2. Matriz de Análisis.
3. Matriz FODA.

www.bdigital.ula.ve

TABLA 1. DIMENSIÓN: Aspectos Legales

NORMATIVA LEGAL	ARTÍCULOS	
<p>Constitución de la República Bolivariana de Venezuela</p>	<p>179</p>	<p>En este artículo se establece el Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, comercio, servicios o de otra índole como ingreso de los Municipios.</p>
<p>Ley Orgánica del Poder Público Municipal</p>	<p>207 al 229</p>	<p>Se establece el hecho imponible de este impuesto, es decir, la obligación tributaria que tiene todo sujeto activo que ejerza una actividad comercial de carácter lucrativo de manera habitual en la jurisdicción de cada municipio. Así como la base imponible del impuesto sobre actividades económicas, está constituida por los ingresos brutos efectivamente percibidos en el período impositivo correspondiente por las actividades económicas u operaciones cumplidas en la jurisdicción del Municipio. También se define minuciosamente los conceptos de cada actividad a desarrollar para el pago de este impuesto.</p>
<p>Código Orgánico Tributario</p>	<p>13 al 24 73 al 77</p>	<p>Se define los sujetos que componen el cumplimiento de la Obligación tributaria (sujeto activo y sujeto pasivo). Así como las exenciones y exoneraciones en materia tributaria. Sujeto Activo: Es el Ente público acreedor del tributo. Sujeto Pasivo: Es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.</p>
<p>Ordenanza Municipal</p>		

TABLA 2: Matriz de Análisis

Objetivo General: Analizar la Importancia del cumplimiento del pago del Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, comercio, servicios o de otra índole en la Alcaldía del Municipio Trujillo.

Objetivos Específicos	Análisis de Resultados
Identificar las fallas del pago oportuno del Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, comercio, servicios o de otra índole.	Los Principios Tributarios, son aplicados parcialmente por la administración pública ya que existe una Ordenanza Municipal, donde establece dicho impuesto y las sanciones en caso de incumplimiento, pero en muchos casos los contribuyente las desconocen y no cumplen con su pago efectivo
Conocer los mecanismos para la recaudación efectiva del Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, comercio, servicios o de otra índole en la Alcaldía del Municipio Trujillo.	Como se desprende de la normativa legal el pago de los impuesto debe procurar la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, existen mecanismos efectivos para la recaudación eficaz de los impuestos los cuales se deben dar a conocer a los contribuyente para así lograr la efectividad del pago del impuesto.
Describir los aspectos legales del cumplimiento del Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, comercio, servicios o de otra índole.	La recaudación efectiva, depende del pago oportuno de los contribuyentes de cada uno de los impuestos, así como del cumplimiento de los deberes formales en materia tributaria.

Fuente: Yulian Carmona (2015)

TABLA 3: Matriz FODA

Fortalezas	Debilidades
<ul style="list-style-type: none">• Funcionarios encargados de recordar a los contribuyentes el pago del impuesto.• Pago oportuno de un mayor porcentaje de los contribuyentes.	<ul style="list-style-type: none">• Incumplimiento de los principios tributarios para la recaudación del Impuesto• Poca conciencia Tributaria• Falta de aplicación de sanción y multas.
Oportunidades	Amenazas
<ul style="list-style-type: none">• Mecanismos eficaces para la recaudación efectiva de los impuestos	<ul style="list-style-type: none">• Falta de conocimiento en materia tributaria, por parte de los sujetos pasivos (contribuyentes)

www.bdigital.ula.ve

Fuente: Yulian Carmona (2015)

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusión

Los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución y de la ley, entendiéndose por autonomía la facultad que tienen los mismos para elegir sus autoridades, gestionar las materias de su competencia, crear, recaudar e invertir sus ingresos, dictar el ordenamiento jurídico municipal, así como organizarse con la finalidad de impulsar el desarrollo social, cultural y económico sustentable de las comunidades y los fines del Estado, ello de conformidad con el artículo 168 de nuestra Carta Magna (1999), conjuntamente con el artículo 3 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010).

www.bdigital.ula.ve

En otro orden de ideas, la reforma parcial de la ordenanza sobre patente de industria y comercio, establece todo lo concerniente al procedimiento y requisitos que deben cumplir aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades comerciales, industriales u otras de índole similar, dentro de la jurisdicción del Municipio Trujillo; así como el hecho generador de impuesto.

Cabe destacar, la importancia de los principios en el sistema tributario para la recaudación efectiva de los tributos, ya que parte del principio de legalidad, establecido en el artículo 317 de la Constitución Nacional, y de este se desprende el cumplimiento y eficacia de los demás principios, ya que al existir la legalidad del tributo, se puede garantizar la igualdad, la generalidad, la progresividad, la no confiscatoriedad, y la simplicidad y certeza del mismo, así mismo se logra la eficacia en materia de impuesto.

Recomendaciones

- Diseñar estrategias de cobranzas eficaces que permitan la recaudación eficaz de este impuesto
- Realizar auditorías a los establecimientos comerciales para verificar el pago oportuno del impuesto.
- Establecer mecanismos para dar a conocer esta ordenanza y la aplicación de las leyes en caso de incumplimiento.
- Otorgar exoneraciones, exenciones y rebajas a los contribuyentes que realicen pagos oportunos de los impuestos.
- La Aplicación Efectiva de los Principios Tributarios en el Impuesto Sobre Actividades Económicas De Industrias, Comercio, Servicios o de Índole Similar.

www.bdigital.ula.ve

Bibliografía

Carias, B. (2000). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Editorial Arte, Caracas

Carucci, F. (1999).Elementos de Gerencia Local. Manual para gerentes Municipales. Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (ILDIS) Caracas Venezuela.

Cabanellas,G. (2000). Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta . 2000

Dino, Jarach. Finanzas Publicas y Derecho Tributario .Editorial Cangallo. Argentina 1993.

Garcia Pelayo y Groos, Ramón. Diccionario Larousse. Edición Larousse. 1994

Hernández y otros. Metodología de la Investigación. México Editorial Mc Graw. Hiv(1994)

Hernández y otros. Metodología de la Investigación. México Editorial Mc Graw. Hiv(1998)

Hinojosa, E (1903). Estudios sobre historia del Derecho Español. Madrid España

Kelly, Janet. El Municipio como Sistema Político. En Gerencia Municipal. Ediciones JESA. Caracas 1993

Moya Millán, Edgar. Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario. Editorial Mobilibros 2004

Ossorio, M.Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta S.R.L. 2006

Pittaluga, Luis. La defensa del contribuyente frente a la Administración Tributaria. Caracas 1998.

Quiñones, F. Diccionario Jurídico-Tributario para Efectos Municipales. San Cristóbal, Venezuela: Lito-Formas.2007.

Ruiz B, Eliecer. Derecho Tributario Municipal. Edición Libra. Caracas 1993

Sabino, C . El Proceso de la Investigación. Editorial Panapo. Caracas 1992.

Sanmiguel, E. Diccionario de Derecho Tributario. Valencia, Venezuela: Lizcalibros, C.A.2006.

Sierra, R. Técnicas de la Investigación Social. Editorial Paranin. España, 1991

Valdés Costa, Ramón. Curso de Derecho Tributario. Bogotá, 1996

Villegas, Héctor B. Cursos de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. 1999